

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA

Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados de Bancolombia, FEBANCOLOMBIA**, en ejercicio de la atribución señalada en el literal i) artículo 64 de los estatutos vigentes del Fondo.

CONSIDERANDO:

Que es facultad propia de la Junta Directiva adoptar su propio reglamento interno.

Que la Junta Directiva para su funcionamiento requiere un reglamento que garantice que las sesiones sean dinámicas, ágiles y constructivas para la dirección y administración del Fondo y que las decisiones que se tomen redunden en beneficio de la organización y de sus asociados.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación de la Junta Directiva la cual se encuentra regulada mediante Acuerdo del 20 de abril del 2015

ACUERDA:

Artículo 1. Corresponde a la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la constitución, las leyes, decretos y resoluciones, así como las normas particularmente adoptadas en los estatutos (Artículo 64º) y reglamentos internos; igualmente le corresponde cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás autoridades internas del Fondo.

Igualmente le compete de manera exclusiva resolver los conflictos de intereses que se presenten entre los comités o entre las comisiones accidentales creadas por la Junta Directiva o con la Asamblea y Junta Directiva de la filial EFE Garantías.

Artículo 2. Deberes Generales. Los miembros de Junta además de cumplir con las funciones establecidas deberán:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Artículo 3. Retribución: Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribución por la asistencia a las reuniones. Sólo se reconocerá el pago de los gastos incurridos para su participación y desplazamientos en estas o, en todos los eventos que estos participen en su representación.

Parágrafo: la junta directiva se aboga el derecho de autorizar o no, al Gerente o cualquier otro integrante de la administración a que los represente en nombre del fondo en eventos de carácter académico, social, político o de cualquier otra índole, es de entender que la junta está facultada para analizar y, de ser necesario, autorizar los gastos (total o parcialmente) que esta considere pertinente, siempre y cuando redunden en beneficio del Fondo.

Artículo 4 Composición: La Junta Directiva estará formado por siete (7) miembros principales hábiles con sus respectivos suplentes personales, dos suplentes por cada miembro principal, elegidos por Asamblea General para periodo de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por este organismo, hasta tanto se defina un mecanismo regulatorio que establezca otras condiciones.

Artículo 5. Sesión de instalación y periodo: La Junta Directiva se instalará, en reunión que se celebrará a más tardar dentro de los (30) días calendario siguiente a la fecha en que fueron elegidos por la Asamblea General.

En dicha reunión se elegirá entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario, por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja; se puede acordar la rotación de los cargos.

Artículo 6. Abandono del cargo: Cuando un miembro principal de la Junta Directiva faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considerará abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente personal quien ejercerá en propiedad el cargo, y el segundo suplente fungirá como suplente personal de éste.

Parágrafo: Se tendrán como causas justificadas las de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

Artículo 7. El presidente o en su defecto el vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar orden al desarrollo de las sesiones y debates, garantizando el cumplimiento de las disposiciones consagradas en las normas legales, estatutos y presente acuerdo.
2. Coordinar con la Gerencia las acciones pertinentes para garantizar el buen desarrollo de las actividades y propósitos del Fondo.
3. Someter a consideración de la Junta las ponencias y proposiciones verificando los resultados y haciéndolos constar claramente en el Acta.
4. Firmar las Actas, Acuerdos y Reglamentos aprobados.
5. Verificar que las decisiones y determinaciones aprobadas por la Junta Directiva se cumplan a cabalidad.

Artículo 8. El vicepresidente de la Junta reemplazará al presidente en las ausencias temporales y definitiva de este (cuando sea por ausencia definitiva asumirá funciones del presidente hasta que sea ratificado o se designe nuevo presidente) y tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando

se encuentre en el desempeño del cargo.

Si en el curso de una reunión presidida por el vicepresidente se hiciera presente el Presidente, éste (el vicepresidente mantendrá la reunión) continuará dirigiendo la reunión.

Artículo 9. El secretario de la Junta Directiva será el encargado y responsable de:

1. Llevar un registro de los Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que se adopten, los cuales deberán quedar debidamente archivados previa firma del presidente y del secretario de la sesión en que fueron aprobados.
2. Elaborar, firmar y hacer firmar las actas correspondientes a cada reunión.
3. Llevar el control de asuntos pendientes de estudio por parte de la Junta Directiva, de los Comités y de las Comisiones, para que sean incluidas en el orden del día.

Parágrafo: El secretario deberá asistir a todas las reuniones que se celebren; en caso de imposibilidad deberá informarlo al presidente de la Junta para que se tomen las medidas que garanticen la presencia de su suplente o en su defecto de un secretario ad-hoc.

Artículo 10. La Junta Directiva del Fondo se reunirá ordinariamente por convocatoria de la Gerencia del Fondo o por derecho propio por lo menos una vez al mes.

También podrán realizarse reuniones extraordinarias, para lo cual la Gerencia o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como el Revisor Fiscal, pueden citar en cualquier tiempo, indicando la fecha, lugar, hora de citación y tema a tratar.

Parágrafo: Para realizar grabaciones de las sesiones se deberá contar con el consentimiento de todos los participantes en la sesión de Junta.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará ordinariamente en las dependencias de la sede principal del Fondo, sin perjuicio de poder reunirse en un lugar diferente, o de manera virtual, de manera mixta (presencial y virtual) de acuerdo a como sea realizada la convocatoria.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará en todos los casos con la asistencia de los miembros principales o en ausencia de uno o de varios de estos con sus respectivos suplentes personales.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones en que esté presente el miembro principal si lo desean asumiendo los gastos de desplazamiento.

En el caso en que se encuentre el miembro principal ya sea de manera presencial o virtual será este el que participara con voto en las sesiones de la Junta Directiva. Cuando el miembro principal ingrese a la reunión ya sea de manera virtual o presencial, su suplente ipso facto perderá el derecho al voto y continuara en la reunión con voz únicamente.

El quórum se conformará con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros principales y en ausencia de estos de sus suplentes personales.

Artículo 13. A las reuniones de Junta Directiva deben asistir los miembros de los comités especiales cuando fueren convocados; así mismo pueden ser invitados el Oficial de Cumplimiento, Coordinadores del Fondo, Comité de Control Social, representante de EFE Fondo de Garantías SAS, asesores del Fondo, asociados o personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere conveniente que

participen.

El Gerente o su Suplente y el Revisor Fiscal, podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 14. La Gerencia del Fondo preparará un orden del día que se someterá a aprobación de la Junta Directiva previa lectura al comienzo de cada reunión.

Una vez aprobado el orden del día la reunión deberá someterse a él salvo que se apruebe debidamente su modificación con el consenso de todos sus integrantes.

Artículo 15. La Junta podrá exigir al Gerente y por su conducto a los demás funcionarios del fondo o los comités especiales, los informes que requiera en relación con los temas de competencia de la Junta y en general con la marcha de la entidad en cualquiera de sus dependencias.

Artículo 16. Las intervenciones de los asistentes en las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concretarse a los asuntos que se estén discutiendo. Si así no lo hiciere, el presidente a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros de la Junta, requerirá el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 17. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por medio de Acuerdos y Resoluciones. Los Acuerdos corresponden a disposiciones de carácter general con vigencia permanente, que versan sobre asuntos fundamentales del Fondo.

Parágrafo 1: Deberán ser discutidos y aprobados con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. Las Resoluciones corresponden a disposiciones reglamentarias o a asuntos de carácter particular con vigencia indefinida o temporal, estableciendo el periodo de tiempo respectivo.

Parágrafo 2: Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso, en su defecto, por votación que requiere la aprobación de mayoría absoluta de los miembros, especificando los votos a favor, en contra, abstenciones y salvamentos de voto.

El presidente a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros de la Junta, podrá adoptar el sistema de votación que considere más conveniente de acuerdo con el tema tratado. Puede ser nominal, mediante llamado a lista, de viva voz, levantando la mano, o secreta mediante el depósito de papeletas.

Parágrafo 3: Los miembros de Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión según debida justificación de ausencia o de haber salvado expresamente su voto.

El salvamento de voto consiste en la manifestación expresa verbal o por escrito que haga un miembro de la Junta Directiva en el sentido de no compartir la decisión que se está discutiendo; para tal efecto deberá solicitar al secretario de la Junta que su desacuerdo sea plasmado textualmente en el Acta correspondiente.

Artículo 18. Reserva de los asuntos tratados: Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones y los que conozcan por razón de sus funciones, los cuales se consideran confidenciales, correspondiendo a los miembros de junta suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad. Dado que un miembro principal o suplente que no asista a la reunión de la Junta Directiva, puede ser informado de los temas tratados en esta, de igual manera debe guardar reserva de dicha información.

Parágrafo: La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros de la Junta Directiva se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que luego de surtido el debido proceso disciplinario, será sancionada internamente con la remoción, según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes a fin de resarcir los perjuicios que se ocasionen.

Artículo 19. La Junta Directiva determinará la aplicación dentro de su seno de medidas disciplinarias con el fin de responder al mandato conferido por los asociados y lograr una mayor eficiencia y eficacia en sus labores.

Parágrafo Corresponde a control social garantizar que se realice el debido proceso en los casos en que llegase a iniciarse un proceso disciplinario para algún miembro de la Junta directiva, acorde a lo establecido en los Estatutos de FEbanco Colombia.

Artículo 20. Se consideran como faltas graves que atenta contra la estabilidad y normal funcionamiento de la Junta Directiva y del fondo, las siguientes:

1. Difundir información calificada como reservada por la Junta Directiva
2. Infringir cualquiera de las disposiciones o reglamentos del Fondo
3. Dilatar o abandonar la elaboración o presentación de informes, ponencias o trabajos asignados
4. Entorpecer el normal funcionamiento de Comités o Comisiones
5. Abandonar el recinto de reuniones sin causa justificada
6. Dirigirse o referirse en forma descortés o desobligante a los demás miembros de la Junta, al Gerente, Revisor Fiscal, miembros de Comités o Comisiones o invitados especiales
7. Actuar en interés propio y no del Fondo

Artículo 21. De conformidad con la gravedad y demás modalidades o características de la falta, la Junta Directiva podrá aplicar a sus miembros mediante resolución, previo agotamiento del debido proceso las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención
2. Las que como asociado se le pudieren aplicar en concordancia con las normas estatutarias pertinentes.

Artículo 22. Son prohibiciones y restricciones especiales a los miembros de Junta Directiva las siguientes:

1. Tomar decisiones o asumir funciones administrativas a título personal
2. Desconocer las determinaciones adoptadas por la Junta Directiva.
3. Hacer recomendaciones personales, presionar nombramientos o prestación indebida de servicios del Fondo en beneficio personal o de terceros.
4. Actuar parcializadamente en la toma de decisiones
5. Asumir atribuciones propias de la Gerencia.

Artículo 23. Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a los asociados mediante circulares suscritas por el Gerente del Fondo. Será válida la utilización de cualquier otro medio de difusión que garantice el oportuno conocimiento de las decisiones.

Las comunicaciones de carácter particular serán comunicadas a los interesados en forma escrita dejándose copia en los archivos del Fondo.

Artículo 24. El secretario de la Junta o el Gerente son la única fuente autorizada para dar información de los hechos y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Ningún miembro de la Junta Directiva está autorizado para difundir o debatir públicamente a nombre del Fondo los temas tratados en su seno, salvo que la propia Junta Directiva expresamente determine lo contrario.

Artículo 25. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el 13 de diciembre 2021 mediante Acta número 715.

**NELSON VIRGILIO LAVERDE A
PRESIDENTE**

**DENIS JESUS MARQUEZ M
SECRETARIO**

* Original firmado.